



2 de octubre de 2020

(20-6725)

Página: 1/4

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

**EXENCIÓN DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO
SOBRE LOS ADPIC PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN
Y TRATAMIENTO DE LA COVID-19**

COMUNICACIÓN DE LA INDIA Y SUDÁFRICA

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19) era una pandemia mundial, tras haber anunciado el 30 de enero de 2020 una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII).
2. La Organización Mundial del Comercio (OMC) ha advertido de que la "pandemia representa una perturbación sin precedentes de la economía y el comercio mundiales, ya que provoca la contracción de la producción y el consumo en todo el mundo".¹ Hemos presenciado un desplome de las cadenas de suministro mundiales, junto con una diferencia entre la oferta y la demanda cada vez mayor.
3. En el marco de esta emergencia mundial, es importante que los Miembros de la OMC aúnen esfuerzos para que los derechos de propiedad intelectual (como las patentes, los dibujos y modelos industriales, el derecho de autor y la protección de la información no divulgada) no obstaculicen el acceso a productos médicos asequibles, como vacunas y medicamentos, ni la intensificación de las actividades de investigación, desarrollo, fabricación y suministro de productos médicos esenciales para luchar contra la COVID-19.
4. La pandemia de COVID-19 está ahora muy extendida y afecta a la mayoría de los Miembros de la OMC. Al 1 de octubre de 2020, había unos 33.722.075 casos confirmados en todo el mundo y 1.009.270 muertes confirmadas.² Hasta la fecha, no hay ninguna vacuna o medicamento para prevenir o tratar eficazmente la COVID-19. Todos los Miembros de la OMC luchan por contener la propagación de la pandemia y prestar servicios de atención de la salud a los afectados. Muchos países desarrollados, en desarrollo y menos adelantados han declarado el estado de emergencia nacional con el fin de frenar el brote creciente y, según lo recomendado por la OMS, han aplicado medidas de distanciamiento social que tienen consecuencias importantes en la sociedad y la economía. En particular, los países en desarrollo y los países menos adelantados se ven afectados de manera especialmente desproporcionada.
5. Para responder de manera eficaz a la pandemia de COVID-19 es preciso tener acceso rápido a productos médicos asequibles, incluidos equipos de diagnóstico, mascarillas médicas, otro equipo de protección personal y respiradores, así como a vacunas y medicamentos para la prevención y el tratamiento de los pacientes en situación de extrema necesidad.
6. El brote ha dado lugar a un rápido aumento de la demanda mundial, y muchos países se enfrentan a una escasez aguda, lo que limita la capacidad de responder eficazmente al brote. La escasez de estos productos ha puesto en peligro la vida de los trabajadores sanitarios y otros trabajadores esenciales y ha provocado muchas muertes evitables. También amenaza con prolongar la pandemia de COVID-19. Cuanto más tiempo dure la actual crisis mundial, mayores serán las repercusiones socioeconómicas, por lo que es imprescindible y urgente colaborar a nivel internacional para contener rápidamente el brote.

¹ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/covid19_s/covid19_s.htm.

² <https://covid19.who.int>.

7. A medida que se desarrollan nuevos diagnósticos, tratamientos y vacunas para la COVID-19, surgen preocupaciones importantes sobre la forma en que estos se pondrán a disposición con rapidez, en cantidades suficientes y a precios asequibles para satisfacer la demanda mundial. La escasez aguda de productos médicos también ha puesto en grave peligro a los pacientes que padecen otras enfermedades transmisibles y no transmisibles.

8. Para hacer frente a la diferencia cada vez mayor entre la oferta y la demanda, varios países han empezado a fabricar productos médicos a nivel nacional y/o están modificando los productos médicos existentes para el tratamiento de pacientes con COVID-19. La rápida ampliación de la fabricación en todo el mundo es una solución evidente y crucial para que todos los países que lo necesiten dispongan de productos médicos a tiempo y a precios asequibles.

9. Hay varios informes sobre derechos de propiedad intelectual que dificultan o pueden dificultar el suministro oportuno de productos médicos asequibles a los pacientes.³ También se informa de que algunos Miembros de la OMC han introducido modificaciones jurídicas urgentes en sus leyes nacionales de patentes para acelerar el proceso de expedición de licencias obligatorias/de uso público.

10. Además de las patentes, hay otros derechos de propiedad intelectual que también pueden suponer un obstáculo, y las opciones para superar esos obstáculos son limitadas. Asimismo, muchos países, especialmente los países en desarrollo, pueden tropezar con dificultades institucionales y jurídicas al utilizar las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC). Un motivo de especial preocupación para los países cuya capacidad de fabricación es insuficiente o inexistente son las prescripciones del artículo 31*bis* y, por consiguiente, el engorroso y prolongado proceso de importación y exportación de productos farmacéuticos.

11. En el plano internacional, se hace un llamamiento urgente a la solidaridad mundial y al intercambio sin trabas de tecnología y conocimientos técnicos a nivel mundial para que se puedan dar respuestas rápidas en tiempo real a la gestión de la COVID-19.

12. En estas circunstancias excepcionales, solicitamos que el Consejo de los ADPIC recomiende al Consejo General, lo antes posible, una exención de la ejecución, aplicación y cumplimiento de las secciones 1, 4, 5 y 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC en relación con la prevención, contención o tratamiento de la COVID-19.

13. La exención deberá seguir aplicándose hasta que tenga lugar una vacunación generalizada en todo el mundo, y la mayoría de la población mundial haya desarrollado inmunidad, por lo que proponemos una duración inicial de [x] años a partir de la fecha de aprobación de la exención.

14. Solicitamos que el Consejo de los ADPIC recomiende urgentemente al Consejo General la adopción del texto de la Decisión adjunto.

³ Véase, por ejemplo, <https://www.bloomberg.com/news/articles/2020-03-20/World-war-ii-style-production-may-carry-legal-risks-for-patriots>; <https://eu.courier-journal.com/story/news/2020/04/03/beshear-calls-3-m-release-patent-n-95-respirator-amid-pandemic/5112729002/>.

ANEXO

PROYECTO DE DECISIÓN

*EXENCIÓN DE DETERMINADAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO
SOBRE LOS ADPIC PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN
Y TRATAMIENTO DE LA COVID-19*

El Consejo General,

Teniendo en cuenta los párrafos 1, 3 y 4 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC");

Desempeñando las funciones de la Conferencia Ministerial en el intervalo entre reuniones de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC;

Observando que la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19) es una enfermedad infecciosa nueva causada por el coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave de tipo 2 (SARS-COV-2);

Recordando que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de coronavirus de 2019-2020 era una pandemia, y que sigue representando un riesgo muy elevado a escala mundial en todos los Miembros de la OMC;

Observando con preocupación la amenaza que representa para la salud, la seguridad y el bienestar humanos la pandemia de la COVID-19, que se ha propagado por todo el mundo, así como los efectos multidimensionales y sin precedentes de la pandemia, incluida la grave disrupción de las sociedades, las economías, el comercio a nivel mundial y los viajes, y su impacto devastador en los medios de vida de las personas;

Reconociendo la necesidad de un acceso sin trabas y oportuno a productos médicos asequibles, incluidos equipos de diagnóstico, vacunas, medicamentos, equipo de protección personal y respiradores, para responder de manera rápida y eficaz a la pandemia de COVID-19;

Reconociendo también que la pandemia mundial de COVID-19 exige una respuesta mundial basada en la unidad, la solidaridad y la cooperación multilateral;

Observando que, en vista de lo que antecede, existen circunstancias excepcionales que justifican la exención de las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC);

Decide lo siguiente:

1. Se eximirá a los Miembros de la obligación de ejecutar o aplicar las secciones 1, 4, 5 y 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC, o de hacer cumplir esas secciones en virtud de la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC, en relación con la prevención, contención o tratamiento de la COVID-19, durante [X] años contados a partir de la Decisión del Consejo General.
2. La exención del párrafo 1 no se aplicará a la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas (grabaciones de sonido) y los organismos de radiodifusión prevista en el artículo 14 del Acuerdo sobre los ADPIC.
3. La presente Decisión se entiende sin perjuicio del derecho de los países menos adelantados Miembros en virtud del párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC.
4. La presente exención será objeto de examen por el Consejo General a más tardar un año después de concedida, y posteriormente una vez al año hasta que quede sin efecto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC.

5. Los Miembros no impugnarán, al amparo de los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994, ninguna medida adoptada de conformidad con las disposiciones de las exenciones contenidas en la presente Decisión, o mediante el mecanismo de solución de diferencias de la OMC.
